

**RECONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
" LIMITADA EN LIQUIDACIÓN"  
NIT:**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año ocho Dos mil ocho (2008), a la Notaria Veinticinco (25) del Circulo de Medellín, cuyo Notario

Compareció el señor , mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8´221.884 de Medellín, y manifestó:

**PRIMERO:** Que en el presente acto obra en nombre y representación en su calidad de **LIQUIDADOR SUPLENTE**, de la sociedad denominada " **LTDA EN LIQUIDACIÓN.** ", empresa comercial, domiciliada en el municipio de Medellín, constituida mediante la escritura número 2123 del 4 de Julio de 1978, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de julio de 1978, en el libro 9, folio 135, bajo el número 9821, identificada con la matrícula mercantil número 21-038814-3 y NIT número 890.920.950-9, disuelta por escritura pública número 2153 de 11 de diciembre del 2000, de la Notaría 17 de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 21 de diciembre de 2000, en el libro 9, folio 1756, bajo el número 12291, calidades que acredita con el certificado sobre constitución, existencia y representación legal, que adjunta para el protocolo de este instrumento, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, conjuntamente con extracto de reunión extraordinaria de Junta de Socios número 152 de fecha octubre 10 de 2008, por la cual se autoriza el otorgamiento del presente instrumento público.-----  
-----

**SEGUNDO:** Que actuando en su calidad de Liquidador Suplente, viene por el presente instrumento con base en instrucciones de todos los asociados, adoptada de conformidad con la facultad legal del artículo 250 del Código de Comercio, a **RECONSTITUIR** la Sociedad de acuerdo a lo ordenado en la Junta de Socios de " **EN LIQUIDACIÓN**" en su reunión extraordinaria celebrada el día diez (10) del mes de Octubre del 2008, Acta No. 16, y donde la Junta de Socios aprobó por unanimidad RECONSTITUIR a la Sociedad, ya que mediante la escritura pública número 2153 de 11 de diciembre del 2000, de la Notaría 17 de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 21 de diciembre de 2000, en el libro 9, folio 1756, bajo el número 12291, inscrita en la Cámara de Comercio, se declaró la sociedad DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

**TERCERO.** Por lo anterior, se eleva a escritura pública el ACTA No. 153 del 10 de octubre del 2008, y se procede a otorgar solemnemente el acto de reconstitución, bajo el siguiente tenor:

**Acta No. 153  
LTDA EN LIQUIDACION  
JUNTA DE SOCIOS**

Siendo las 9:00 A.M. del día 10 de Octubre del 2008, se reunió la Junta de Socios de " **LTDA. EN LIQUIDACION**" en forma extraordinaria, previa convocatoria del 1 de septiembre de 2008, así:

## **CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS DE LTDA. EN LIQUIDACIÓN**

Medellín, 1 de Septiembre de 2008

Señor(a)  
Socios de LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Ciudad

Me permito citarle a reunión extraordinaria de Junta de Socios de la sociedad LTDA. EN LIQUIDACIÓN que se realizará el día diez (10) de octubre de 2008 a las NUEVE HORAS de la mañana (9:00 a.m.) en la ciudad de Medellín, en el domicilio social, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Carrera 52 No 7 - 85, Sede Administrativa, de su domicilio principal.

El siguiente será el orden del día:

### **ORDEN DEL DIA**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
3. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA ELABORAR Y APROBAR EL ACTA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
5. APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE RECONSTITUCIÓN, CON BASE EN LAS NORMAS DE LA FUSIÓN IMPROPIA Y PUBLICACIONES.
6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL AVALUO DE LOS BIENES EN ESPECIE QUE SE RECIBEN POR LA NUEVA SOCIEDAD RECEPTORA OBJETO DE LA RECONSTITUCION.
7. REFORMA DE ESTATUTOS
8. DERECHO DE RETIRO
9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Expresamente y de conformidad con el artículo 13 de la ley 222 de 1995, se le manifiesta a Usted la facultad legal sobre la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro de conformidad con la citada norma. Los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adopte la respectiva decisión.

El proyecto de reconstitución está a disposición de los socios en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión.

En el citado proyecto de reconstitución se encuentran los motivos de la reconstitución y las condiciones en que se realizará, el nombre de la nueva

sociedad y sus estatutos la discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán en la nueva sociedad, los métodos de evaluación utilizados, los estados financieros y demás requisitos legales.

Cordialmente,

## **LIQUIDADOR SUPLENTE LTDA EN LIQUIDACIÓN**

### **ORDEN DEL DIA:**

- 1º VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2º ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
- 3º NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA ELABORAR Y APROBAR EL ACTA.
- 4º LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- 5º APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE RECONSTITUCIÓN CON BASE EN LAS NORMAS DE LA FUSIÓN IMPROPIA Y PUBLICACIONES.
- 6º PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL AVALUO DE LOS BIENES EN ESPECIE QUE SE RECIBEN POR LA NUEVA SOCIEDAD RECEPTORA OBJETO DE LA RECONSTITUCION.
- 7º REFORMA DE ESTATUTOS
- 8º DERECHO DE RETIRO
- 9º LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:**

1.- **VERIFICACION DEL QUORUM:** Se encontraban presentes los socios que representan el 100% del capital suscrito, así representados.

#### **SOCIOS**

#### **NÚMERO DE CUOTAS SOCIALES**

- |    |                |
|----|----------------|
| 1. | 25.000 CUOTAS  |
| 2. | 30.000 CUOTAS  |
| 3. | 10.000 CUOTAS  |
| 4. | 10.000 CUOTAS  |
| 5. | 10.000 CUOTAS  |
| 6. | 15.000 CUOTAS  |
| 7. | 100.000 CUOTAS |

TOTAL 200.000 CUOTAS

## 2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

La Junta de Socios nombró por unanimidad de votos, 200.000 en total, como Presidente de la reunión al señor y como Secretario ad-hoc a la doctora

## 3. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA ELABORAR Y APROBAR EL ACTA

Se propuso y autorizó por unanimidad, a través de 200.000 votos a favor, nombrar de comisión para elaborar, aprobar, y firmar el acta, al señor y a la señora

## 4º LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

CONSTRUCTORA LTDA EN LIQUIDACION  
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS  
DE ENERO 1 A SEPTIEMBRE 30 DE 2,008

INGRESOS		
OPERACIONALES		\$32,653,934.00
CONSTRUCCION		
ACTIVIDADES		
INMOBILIARIAS		
ARRENDAMIENTOS	<u>32.653.934.00</u>	
NO OPERACIONALES		1,837,730.00
APROVECHAMIENTOS	318,180	
INTERESES	1,519,550	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$34,491,664.00</b>
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENTAS</b>		<b>\$34,491,664.00</b>
<b>MENOS GASTOS:</b>		<b>\$58,727,076.00</b>
GASTOS DE		
ADMINISTRACION	43,905,340	
GASTOS FINANCIEROS	1,440,200	
GASTOS DE VENTAS	4,800,536	
INTERESES DIAN	-	
IMPUESTO RENTA 2,007	8,581,000	
	=	
<b>PERDIDA OPERACIONAL</b>		<b>-\$24,235,412.00</b>

**BALANCE GENERAL**  
**LTDA EN LIQUIDACION**  
**DE ENERO 1 A SEPTIEMBRE 30 DE 2,008**

<b>DISPONIBLE</b>			<b>205,685,774</b>
CAJA		500,230	
BANCOS		<u>205,185,544</u>	
BANCOQUIA	53,334		
BCO DE OCCIDENTE	<u>205,132,210</u>		
<b>INVERSIONES</b>			<b>67,291,697</b>
Acciones KW	50,000,000		
Ajuste x Inflac	13,580,282		
Bonos Solidaridad para la Paz	13,711,415		
PROVISIONES	(10,000,000)		
ACCIONES			
KW S.A			
<b>DEUDORES</b>			<b>449,821,897</b>
CLIENTES		42,424,847	
Nora Hinestroza I.	967,384		
Olmo S.A	32,272,070		
Las Bibliotecas	9,165,393		
Carlos Loaiza	20,000		
Inversiones Carlos Hinestroza			
Parque Las Vegas		8,362,396	
Luis Sanchez	<u>8,362,396</u>		
ANTICIPO DE IMPTOS Y CONTRIB.		4,737,000	
Retención en la Fuente	-		
Anticipo Impto 2,007	<u>4,737,000</u>		
<b>DEUDORES VARIOS</b>		394,297,654	
KW S.A	312,076,698		
Alberto Hinestroza	147,414		
PRODISER LTDA	60,000,000		
Rodrigo Hinestroza	20,000,000		
Ana Cecilia Montoya	<u>2,073,542</u>		
<b>INVENTARIOS</b>			<b>467,178,855</b>
<b>ACTIVOS FIJOS</b>			<b>29,339,117</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO		54,943,863	
EN OBRAS	14,422,981		
AJUSTE POR INFLACION	40,520,882		
EQUIPO DE OFICINA		7,393,949	
MUEBLES Y ENSERES	1,970,409		
AJUSTE POR INFLACION	5,423,540		
FLOTA EQUIPO TRANSPORTE		1,134,300	
AUTOS,CAMIONETAS Y CAMPERO	1,134,300		
DEPRECIACION ACUMULADA		(34,132,995)	
VALORIZACIONES			1,032,000,000
<b>TOTAL ACTIVOS</b>			<b>2,251,317,340</b>

<b>PASIVO</b>		<b>504,209,898</b>
<b>PROVEEDORES</b>	-	
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	4,298,535	
A contratistas	4,298,535	
<b>COSTOS Y GASTOS POR PAGAR</b>	448,090	
Honorarios	448,090	
<b>DEUDAS CON ACCIONISTAS O SOCIOS:</b>	46,507,612	
Luz Isaza de Hinestroza	9,525,898	
Andrés Hinestroza	13,840,109	
chi	23,141,605	
RETENCION EN LA FUENTE X PA	94,965	
RETEIVA POR PAGAR	36,160	
RETENCIONES Y APORTES NOM	1,530,535	
<b>ACREEDORES VARIOS</b>	225,783,589	
Fondo Cesantias y/o Pensiones	153,040	
Otros:		
Familia Hinestroza:		
Juan Carlos Hinestroza	3,212,668	
Mariana Hinestroza	15,943,926	
Ricardo Hinestroza	854,925	
Camilo Hinestroza	22,571,275	
Julian Hinestroza	14,217,116	
Otros	130,000	
INVERSIONES CARLOS H	168,700,639	
<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	619,903	
<b>PROVISIONES PRESTACIONES SOC</b>	(109,491)	
ANTICIPO CLIENTES POPALITO	225,000,000	
<b>PATRIMONIO</b>		<b>1,747,107,442</b>
CAPITAL SOCIAL	200,000,000	
RESERVA LEGAL	5,449,571	
REVALORIZ.DE PATRIMONIO	662,286,825	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-\$24,235,412.00	
PERDIDAS ACUMULA EJERC ANT	(128,393,542)	
SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	<u>1,032,000,000</u>	
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>		<b>2,251,317,340</b>

LIQUIDADOR  
C.C. #

REVISOR FISCAL TP  
C.C. Medellín.

Se aprueba por unanimidad de votos, los estados financieros, a través de la siguiente votación unánime, 200.000 votos a favor, a favor:

TOTALES.	200.000	100%
----------	---------	------

### **5º APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE RECONSTITUCIÓN CON BASE EN LAS NORMAS DE LA FUSIÓN IMPROPIA Y PUBLICACIONES.**

Se aprueba el presente compromiso de reconstitución de sociedad, en los términos descritos en la presente acta. Se ordena proceder a las publicaciones de ley. Esta aprobación se hace por unanimidad de votos a favor, 200.000, en representación del 100% del capital de la sociedad.

### **6º PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL AVALUO DE LOS BIENES EN ESPECIE QUE SE RECIBEN POR LA NUEVA SOCIEDAD RECEPTORA OBJETO DE LA RECONSTITUCION.**

Los bienes y obligaciones se avalúan en los mismos términos de libros; no existiendo vulneración ni modificación que desvirtúe el patrimonio, como conjunto de activos y de pasivos, ya que en bloque, continúa en idénticas circunstancias operando aquel, en la sociedad receptora, cambiando su titularidad con base en normas de fusión sin constituir acto de enajenación.

**Se aprueba la decisión a través de 200.000 votos a favor, en representación del ciento por ciento, en unanimidad, del capital de la sociedad .**

### **7º REFORMA DE ESTATUTOS.**

En uso de la palabra el Presidente de la reunión informó que el punto básico de ésta Junta de Socios era tratar la reconstitución de la sociedad, toda vez que ha pagado el pasivo externo y al haberse detectado nuevas oportunidades comerciales, hay interés de reanudar la actividad de la sociedad, por lo tanto, propone a los socios de acogerse al Artículo 250 del Código de Comercio, el cual permite suspender el proceso de liquidación y reconstituir la sociedad.

En síntesis la propuesta es de conformar, de acuerdo con el artículo 251 del Código de Comercio, una nueva sociedad que sustituirá en todas las obligaciones a la anterior, con todos sus privilegios y garantías, mutando el patrimonio de una a otra sociedad sin acto de enajenación, vía operación propia de la fusión.

Preguntado el Presidente por alguno de los asistentes, en el sentido del plazo para ejecutar la reconstitución de una sociedad en liquidación era únicamente dentro de los

seis (6) meses siguientes a la disolución; el presidente explicó que el tema había sido tratado con los asesores legales y que existe un concepto muy claro de la Superintendencia de Sociedades sobre este particular que distingue claramente dos situaciones, la una contenida en el Artículo 180 del código de Comercio que efectivamente limitaba la restitución de la sociedad a seis (6) meses, y la otra contemplada en el Artículo 250 del Código de Comercio que ahora se propone con respecto al cual no hay término, pero exige que se hubiera pagado el pasivo externo. Satisfecha la inquietud de los socios por unanimidad aprobaron la siguiente Resolución:

"La Junta de socios de **LIMITADA EN LIQUIDACION**" teniendo en cuenta:

- a) Que la sociedad se halla disuelta anticipadamente por decisión del máximo órgano social;
- b) Que el pasivo externo del ente social se halla cancelado y solo soporta pasivos corrientes de menor cuantía, los cuales expresamente se manifiesta que continuará respondiendo la sociedad reconstituida, y que el patrimonio neto, garantiza que no existe exposición alguna a los acreedores de aquel pasivo y
- c) Que es voluntad de los Socios prescindir de la liquidación y en su lugar reconstituir la sociedad con los aportes de los socios y con base en las normas sobre la fusión, que girará bajo la denominación de " **LIMITADA** " La cual continuará adelantando los negocios sociales, mediante la mutación de la totalidad del patrimonio social de la compañía disuelta y en proceso de liquidación, sin variación en el giro de sus actividades o negocios haciéndose cargo de todas las obligaciones de la anterior.

#### **RESUELVE:**

- a). Reconstituir la Compañía que estuvo disuelta y en liquidación.
- b). Que los estatutos que rigen esta nueva sociedad son los siguientes:

### **E S T A T U T O S**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, Y OBJETO SOCIAL.-----**

ARTICULO 1o. La sociedad se denominará: " **LIMITADA**" pertenece a la especie de Sociedades Comerciales, de Responsabilidad Limitada y es de Nacionalidad Colombiana.-----

ARTICULO 2o.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá extender sus actividades a cualquier parte del país o del exterior.-----

ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de la firma de este instrumento, pero podrá prorrogarse ese término o decretarse su disolución anticipada, por acuerdo de la Junta de Socios de conformidad con la Ley y éstos estatutos.-----

ARTICULO 4o. La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

1. Realizar el estudio prospectación, la planeación y construcción de edificaciones.
2. Adquirir los terrenos para los fines propuestos anteriormente y darlos en garantía a cualquier entidad de crédito con el fin de desarrollar dicho plan.
3. Invertir en el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

4. Promover la realización de proyectos inmobiliarios.
5. Realizar el estudio, prospectación, la planeación y la construcción de edificaciones.
6. Adquirir los terrenos para los fines propuestos anteriormente y darlos en garantía a cualquier entidad de crédito con el fin de desarrollar dicho plan.
7. Transferir en fiducia de garantía o entregar inmuebles propios, para responder por obligaciones de terceros.
8. Promocionar la venta de los bienes de la sociedad, bien sea directamente o por medio de contratos celebrados con terceros.
9. Enajenar a cualquier título los distintos locales, oficinas, parqueaderos, depósitos, apartamentos y cualquier otro inmueble resultante del proyecto, bien sea directamente o por intermedio de terceros.
10. El desarrollo de negocios de finca raíz en cualquiera de sus formas o modalidades, bien sea comprando, arrendado, construyendo, promoviendo, vendiendo, aportando, administrado o gerenciando inmuebles para usos comerciales, habitacionales, industriales o similares.
11. Constituir patrimonios autónomos, contratos de fiducia mercantil o cualquier otra modalidad jurídica para el desarrollo del objeto social.
12. Realizar inversiones en sociedades cuyo objeto social esté relacionado con el desarrollo de las actividades de la industria de la construcción y del sector inmobiliario.
13. Prestar todos los servicios inherentes a la actividad inmobiliaria.

Para la realización de su objeto la compañía podrá: Adquirir, gravar, explotar y enajenar toda clase de muebles e inmuebles; celebrar contratos relacionados con la construcción, gerencia, interventoría, promoción y ventas de desarrollos urbanísticos y proyectos inmobiliarios. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de los activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos, cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable su disposición; adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; concurrir a la constitución de otras empresas o sociedad, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse en ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario, o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades, tomar dinero en mutuo, invertir sus disponibilidades sobrantes de fondos con el propósito de proteger, conservar o incrementar el patrimonio social para el aprovechamiento de incentivos fiscales autorizados por la ley y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o comercial, que guarden relación directa de medio con el objeto social expresado en el artículo anterior.

CAPITAL, CUOTAS SOCIALES, SOCIOS, RESPONSABILIDAD, CESION DE CUOTAS SOCIALES.-----

ARTICULO 5o.- El capital de la sociedad es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas, cuotas sociales de valor nominal de MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1000) cada una, que ha sido pagado a la sociedad por los socios en dinero efectivo, así:-----

SOCIO	CUOTAS	VALOR \$
1.	25.000 CUOTAS	

2. 30.000 CUOTAS
3. 10.000 CUOTAS
4. 10.000 CUOTAS
5. 10.000 CUOTAS
6. 15.000 CUOTAS

PARAGRAFO: La sociedad podrá funcionar con un número mínimo de dos (2) socios.-----

ARTICULO 6o.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

ARTICULO 7o.- Las cuotas que constituyen el interés social de los socios, no están representadas por títulos, ni son negociables en el mercado, pero si pueden cederse por escritura pública.-----

ARTICULO 8o.- DERECHO DE PREFERENCIA. El socio que pretenda ceder sus cuotas sociales las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes, manifiesten si tienen o no interés en adquirirlas. La oferta deberá formularse por escrito e indicar el precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión.-----

ARTICULO 9o.- Transcurrido el lapso de quince (15) días de que trata el artículo anterior se procederá de la siguiente manera: A) Si ningún socio manifestó interés en adquirir las cuotas ofrecidas, el interesado adquiere el derecho de ofrecerlas a uno o varios terceros. B) Si por el contrario alguno o algunos de los socios aceptan la oferta, adquieren el derecho de tomar las cuotas ofrecidas a prorrata de las que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. C) Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno u otro así: Uno por el cedente, otro por el o los socios interesados en adquirir, y un tercero por los peritos así nombrados; A falta de acuerdo entre los presuntos adquirentes para designar el perito que les corresponde o de los peritos para designar el tercero, cualquiera de ellos podrá solicitar al Juez competente que requiera a la otra parte para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del requerimiento indique el nombre del otro perito; si dentro del plazo indicado no se hiciere la designación, el juez lo nombrará de una lista de expertos que deberá solicitar a la Cámara de Comercio. El dictámen uniforme de dos peritos será obligatorio para las partes.-----

ARTICULO 10o.- La cesión de cuotas implica una reforma de estatutos. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cesionario.-----

PARAGRAFO: Si cumplido el trámite de que trata el artículo Noveno (9o.) de los estatutos, la Junta de socios no aprueba la reforma estatutaria que haga posible la cesión a un socio o a un extraño según el caso, estará obligada a presentar por conducto del representante legal de la sociedad, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la petición del presunto cedente, una o más personas que adquieran las cuotas, aplicando para el caso las normas consignadas en el Artículo 364 del Código de Comercio. Si dentro de los veinte (20) días calendario siguientes no se perfecciona la cesión, los demás socios optarán entre disolver la sociedad o excluir el socio interesado en ceder las cuotas, en este último evento, si hubiere discrepancia respecto del valor de las cuotas, se fijará en la forma establecida en el ordinal C del Artículo Noveno de los estatutos.-----

DIRECCION Y ADMINISTRACION.-----

ARTICULO 11o.- La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección y administración.---

- A) La Junta de Socios.-----
- B). Junta Directiva.-----
- C) La Gerencia.-----
- D) El Suplente del Gerente.-----

ARTICULO 12o.- Los socios delegan las facultades de dirigir, administrar y representar la sociedad en los organismos indicados en la cláusula anterior.-----

JUNTA DE SOCIOS.-----

ARTICULO 13o.- La Junta de Socios la constituyen todos los socios de la compañía, reunidos con el quórum en el lugar y en las condiciones señaladas en estos estatutos.-----

ARTICULO 14o. Corresponde a la Junta de Socios, el ejercicio de las siguientes funciones:

- A). Nombrar cuando lo estime conveniente un Revisor Fiscal para la sociedad, removerlo y fijarle su remuneración para períodos de un (1) año. B). Designar para períodos de un (1) año tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes de la Junta Directiva, fijar los honorarios que correspondan a los primeros y removerlos o reelegirlos. C). Examinar, aprobar, improbar o modificar el inventario y el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas e informes de la Junta Directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal si lo hubiere. D). Reformar los estatutos. E). Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. F). Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o parte sustancial de la empresa social. G). Ordenar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la ley exija. H) Aprobar la transformación de la sociedad en otro tipo de sociedades o su fusión con otra u otras compañías. I) Decretar la disolución de la sociedad. J) Aprobar la cesión de cuotas sociales, el ingreso de nuevos socios y el retiro o exclusión de socios. K) Ordenar las acciones que correspondan contra el Gerente y el Revisor Fiscal si lo hubiere. L) Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los socios.

ARTICULO 15o.- Las reuniones de la Junta de Socios pueden ser ordinarias o

extraordinarias.-----

ARTICULO 16o.- La Junta de Socios debe reunirse en forma ordinaria durante el primer trimestre de cada año; en el día, la hora y lugar que se señale en la convocatoria. La convocatoria, debe hacerse por la Gerencia con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, por medio de comunicación escrita dirigida a los socios a la dirección registrada en el libro de Registro de Socios.-----

PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia se dejare de convocar a la Junta de Socios dentro del término indicado en esta disposición, él se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sociedad.-----

ARTICULO 17o.- La Junta de Socios puede reunirse en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades o conveniencias de la Sociedad. La convocatoria debe hacerse por la Gerencia con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, por medio de comunicación escrita dirigida a los socios a la dirección registrada en el libro de registro de socios, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las cuotas representadas una vez agotado el orden del día, en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.-----

ARTICULO 18o.- La convocatoria de las reuniones de la Junta de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias corresponde hacerla a la Gerencia por iniciativa propia, o a solicitud del Revisor Fiscal o de un número plural de socios que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las cuotas en que se divide el capital social.- La convocatoria debe indicar el día, la hora y el lugar de la reunión, y los asuntos objeto de ella.-----

ARTICULO 19o.- Las reuniones de la Junta serán presididas por el gerente o por la persona designada en las mismas Juntas.-----

ARTICULO 20o.- Las reuniones de la Junta de Socios deberán celebrarse en el domicilio social, o en el lugar donde se indique en la convocatoria.-----

ARTICULO 21o.- La totalidad de los socios, personalmente o debidamente representados, podrán constituirse en junta de socios en cualquier lugar y fecha sin necesidad de convocatoria especial.-----

ARTICULO 22o.- Los socios pueden hacerse representar en las reuniones de la Junta de socios mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. Los poderes otorgados por escritura pública podrán comprender una o varias reuniones.-----

Los empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Junta de socios cuotas distintas de las personales, salvo en los casos de representación legal.-----

ARTICULO 23o. QUÓRUM DELIBERATORIO: En las reuniones de la Junta de socios hay quórum deliberativo con la presencia de un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social.-----

ARTICULO 24o.- En las reuniones de la Junta de Socios cada socio tendrá derecho a tantos votos cuantas cuotas sociales posea.-----

ARTICULO 25o.- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Junta de socios se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se divide el capital social.-----

PARAGRAFO.- Se exceptúan de la norma general las siguientes:-----

1) La indicada en el ordinal D del Artículo 14o. cuando imponga a los socios una responsabilidad mayor que la indicada en éstos estatutos, caso en el cual deberá ser aprobada por unanimidad.-----

2) Las indicadas en los ordinales C, E, F, I, del artículo 14o. que requieran la aprobación de un número plural de socios que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se divide el capital social.-----

ARTICULO 26o.- Siempre que la Junta de socios trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, aplicará el sistema del cuociente electoral, de acuerdo con el artículo 197 del Código de Comercio. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección general por el sistema del cuociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.-----

ARTICULO 27o. Las decisiones de la Junta de Socios se harán constar en actas aprobada por la misma Junta o por las personas que ella designe para tal efecto y firmadas por quienes hagan las veces de Presidente y Secretario. Las actas deberán indicar la forma en que fueron convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso, se anotarán por orden cronológico en el libro especial debidamente registrado en la Cámara de Comercio.-----

JUNTA DIRECTIVA.-----

ARTICULO 28o. INTEGRACION. La Junta Directiva se compone de tres (3) consejeros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Junta de Socios para períodos de un (1) año, libremente removibles o reelegidos. Los suplentes serán personales pero solo podrán reemplazar a los principales, elegidos en la misma lista. La junta directiva designará de entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones. El Gerente podrá ser uno de los consejeros de la Junta Directiva, cuando no lo fuere deberá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. -----

ARTICULO 29o. ASISTENCIA ESPECIAL DE SUPLENTE. Los consejeros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la junta directiva aún en los casos en que no les

corresponde asistir, cuando así lo exija, a juicio de los principales, la importancia del asunto que va a tratarse; en tal caso los suplentes tendrán voz pero no voto y percibirán los mismos honorarios que devenguen los principales.-----

ARTICULO 30o. REUNIONES. La junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal si lo hubiere o dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de Dirección General del Domicilio principal, a menos que la misma junta, en la sesión anterior, hubiere señalado un lugar diferente.-----

ARTICULO 31o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tendrá las siguientes: A). Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la sociedad, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la Junta de Socios. B). Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como adiciones y reformas. C). Elegir para períodos de un (1) año, al Gerente de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del principal y removerlos o reelegirlos. D). Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la sociedad y determinar sus funciones y remuneración de los cargos auxiliares de la revisión fiscal si lo hubiere. E). Convocar a la Junta de Socios a sesiones extraordinarias. F). Servir de órgano consultor de la Gerencia. G). Presentar a la Junta de Socios un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, con inclusión de los datos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio y normas concordantes. H). Rendir cuentas a la Junta de Socios en la forma y oportunidades que la ley determine. I). Presentar a la Junta de Socios, en unión del Gerente, el inventario y el balance general, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás anexos que la ley exija. J). Examinar, cuando bien lo tenga, por sí o por comisionado, los libros, comprobantes y demás documentos sociales. K) Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. L) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos. M). Conceder al personal prestaciones y beneficios extralegales. N). Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la Junta de Socios al emitirlos. O) Conceder su aprobación previa para la Constitución de sociedades o ingresos a las ya constituidas, con excepción de las sociedades colectivas, pues en tales casos se requerirá autorización de la Junta de socios, con el voto unánime de los votos, como lo dispone el artículo 295 del Código de Comercio e igualmente se requiere la autorización unánime para ser socia gestora de una sociedad en comandita. P) Delegar en el Gerente para casos específicos, alguna o alguna de sus funciones, en cuanto la ley no lo prohíba.-----

ARTICULO 32o. QUORUM. La Junta Directiva solo podrá deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría de los consejeros, salvo cuando una ley imperativa o una disposición estatutaria exijan una mayoría superior.-----

ARTICULO 33o. ACTAS. Las deliberaciones y resoluciones de la junta directiva, se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el presidente y el secretario.-----

GERENTE.-----

ARTICULO 34o.- La sociedad tendrá un GERENTE elegido por la Junta de Socios.-

ARTICULO 35o.- El período del Gerente es de un año, pero la Junta podrá reelegirlo indefinidamente o removerlo en cualquier tiempo.-----

ARTICULO 36o.- El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, absolutas o accidentales por un Suplente denominado Gerente Suplente, quien en tales casos actuará con las mismas facultades y atribuciones del Gerente.-----

ARTICULO 37o.- Son funciones del Gerente, todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: A). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva. B). Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. C). Cuidar de la recaudación e inversión de los ingresos o fondos de la sociedad. D). Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pagos de sueldos y prestaciones legales o extralegales. E). Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. F). Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. G). Presentar a la Junta Directiva, balances mensuales de prueba. H). Presentar a la misma Junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. I). Presentar a la Junta de Socios un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende. J). Presentar a la Junta de Socios, en unión de la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. K). Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Junta de Socios o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. L). Nombrar para los cargos previamente creados por la junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del revisor fiscal en caso que los hubiere. LL). Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo estime conveniente. M). Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines.

REVISOR FISCAL, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVA LEGAL.

ARTICULO 38.- Cuando la Junta de Socios lo considere conveniente la sociedad tendrá un

Revisor Fiscal principal y un suplente, elegidos por la Junta de Socios, quien le fijará la remuneración.-----

ARTICULO 39o. En el evento de nombrarlo, las funciones del Revisor Fiscal serán las determinadas en el Artículo 207 del Código de Comercio y aquellas otras que le encomiende la Junta de Socios y que sean compatibles con sus funciones.-----

ARTICULO 40o.- El Revisor Fiscal será nombrado para períodos de un año pero en todo caso podrá ser reelegido indefinidamente por la Junta de Socios.-----

ARTICULO 41o.- No podrá ser Revisor Fiscal:-----

A) Quienes sean asociados de la misma compañía.-----

B) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor, o el contador de la sociedad.

C) Quienes sean empleados de la misma sociedad.-----

ARTICULO 42o.- El Revisor fiscal estará sometido en desarrollo de sus funciones a lo establecido en el Capitulo Octavo del Código de Comercio.-----

ARTICULO 43o.- Los ejercicios sociales terminan el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; fecha en la que la sociedad cortará sus cuentas y producirá el inventario y el balance general de sus negocios, un estado de pérdidas y ganancias y los anexos de estos estados financieros que la gerencia debe presentar a la Junta de Socios.-----

ARTICULO 44o.- Las utilidades de la sociedad se distribuirán a prorrata de las cuotas sociales que posean. En caso de pérdidas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán utilizar para cumplir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta de Socios.----Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.-----

ARTICULO 45o.- La distribución de utilidades la aprobará la Junta de Socios con el voto favorable de un número plural de socios que represente, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (70%) de las cuotas o partes de interés representadas en la reunión.-----

Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.-----

ARTICULO 46o.- Para determinar las utilidades repartibles se deducirán previamente las partidas que deban destinarse a reserva legal y al pago de impuestos.-----

ARTICULO 47o. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.-----

ARTICULO 48o.- Si la suma de las reservas legales y especiales excediere el ciento por ciento (100%) del capital social, el porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas que

deberá repartir la sociedad conforme al artículo 39o. de éstos estatutos, se elevará al setenta por ciento (70%).-----

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO 49o.- Además de otras causales establecidas en la Ley, la sociedad se disolverá por las siguientes:-----

1) Por vencimiento del término de duración, a menos que sea prorrogado antes de su expiración.

2) Por declaración de quiebra o por decisión de autoridad competente.-----

3.) Por decisión de la Junta de Socios adoptada conforme a éstos estatutos.-----

4) Por ocurrir pérdidas que reduzcan el capital social por debajo del cincuenta por ciento (50%) si no se toman las medidas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio.-----

ARTICULO 50o.- Cuando la disolución provenga de causales distinta a las indicadas en el artículo 219 del Código de Comercio, los socios podrán evitarlas adoptando, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal, las modificaciones que sean del caso.-----

ARTICULO 51o.- Si durante la existencia de la sociedad llegare a exceder de veinticinco (25) el número de socios, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, la Junta de Socios deberá escoger entre disolverla o transformarla en otro tipo de sociedad o reducir el número de socios.-----Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia de Sociedades so pena de quedar disuelta la sociedad al vencerse el término aquí indicado.-----

ARTICULO 52o.- La muerte de un socio que sea persona natural o la disolución de una de las personas jurídicas que tengan carácter de socio, no pondrá fin a la existencia de la sociedad, la que continuará con las personas a quienes se adjudique en el juicio sucesorio o en el proceso de liquidación del respectivo interés social.-----

Durante el trámite de la sucesión los herederos y/o el cónyuge supérstite deberán hacerse representar ante la Junta de Socios por una sola persona.-----

ARTICULO 53o.- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación la cual se hará por intermedio del Gerente de la sociedad, quien tendrá el carácter de liquidador a menos que la Junta de socios, designe a otra persona como liquidador con su respectivo suplente.-----

ARTICULO 54o. Una vez disuelta la sociedad, el liquidador procederá a la liquidación para lo cual dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo X del Código de Comercio.-----

#### DISPOSICIONES VARIAS.-----

ARTICULO 55o.- Las diferencias que ocurran a los socios entre sí, o con la sociedad, con motivo del contrato social, se someterán a decisión de un amigable componedor, que será un abogado titulado que para tal efecto las partes designan al Doctor identificado con la tarjeta profesional No. y cédula de ciudadanía expedida en Medellín o a quien este designe, en iguales condiciones. La decisión hará transito a cosa juzgada.

Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en este Artículo se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio.-----

ARTICULO 56o.- En caso de que la sociedad suspenda o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones, podrá solicitar por decisión de la Junta de Socios, se le admita la celebración de un convenio de concordato preventivo con sus acreedores.-----

ARTICULO 57.- Cuando la Junta de Socios no haga oportunamente las elecciones o nombramientos que le correspondan conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o el nombramiento pertinente.-----

ARTICULO 58o.- La sociedad llevará un libro de Registro de Socios, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, y dirección, documento de identificación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado.-----

ARTICULO 59o.- La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas.-----

ARTICULO 60o.- Cuando una decisión aprobada por la Junta de Socios deba ser suscrita en documento privado o elevada a escritura pública, corresponderá a la Gerencia cumplir a nombre de la sociedad y/o de los socios, todas las formalidades necesarias, para lo cual la sociedad y todos y cada uno de los socios confieren desde ahora, poder especial al Gerente, quien en tales casos deberán insertar en la escritura pública correspondiente, la fiel copia del acta aprobada en que consta la resolución y decisión de que trata, con las firmas del Presidente y del secretario de la Junta General de Socios.-----

ARTICULO 61.- NOMBRAMIENTOS: Designase como Gerente de la sociedad, al señor , identificado con la cédula de ciudadanía número y como Suplente al señor , identificado con la cédula de ciudadanía número , quienes estando presentes en este acto, aceptan los nombramientos que se les hace.-----

Todos los nombrados aceptaron su designación.

#### NOMBRAMIENTOS.

ARTICULO 62.- NOMBRAMIENTOS JUNTA DIRECTIVA-----

Para el período estatutario de un (1) año, efectúense los siguientes nombramientos:-----

#### JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:-----

- |    |          |
|----|----------|
| 1. | C.C. No. |
| 2. | C.C.No.  |
| 3. | C.C.No.  |

Todos los nombrados aceptaron su designación.

SUPLENTE:-----

1. C.C.No.
2. C.C.No.
3. C.C.No.

Todos los nombrados aceptaron su designación.

Se aprobó por unanimidad de votos a favor los estatutos y su reconstitución societaria, por medio de 100.000 votos a favor, en representación del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad, a saber:

TOTALES.	200.000	200%
----------	---------	------

#### **8º DERECHO DE RETIRO.**

Por unanimidad, a través del 100% de las acciones en que se divide el capital social, y cada accionista obrando además en su propio nombre, expresan que no se ejerce derecho de retiro alguno, por no proceder, ya que, no se genera mayor responsabilidad en la nueva sociedad producto de la reconstitución de la persona jurídica.

#### **9º LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION.**

El acta que precede fue leída y aprobada por todos y cada uno de los asistentes. y, no habiendo más asuntos para tratar, la sesión se levantó a las doce horas (12h:00) meridiano de su fecha, Junio 10 de 2008.

Secretario"

CUARTO. Que en consecuencia, los accionistas prescinden de hacer la liquidación de la sociedad LIMITADA, en los términos consagrados en los artículos 225 a 249 del Código de Comercio, y proceden a constituir, con las formalidades legales de la presente escritura pública, una nueva sociedad que continúe con la empresa social, la cual se rige, por los estatutos sociales, descritos en la estipulación SEGUNDA del presente instrumento público, denominada N LIMITADA

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION NOTARIAL.**